

C-606

21

ASAMBLEA CENTRAL DE SEÑORAS



CRUZ ROJA

MADRID

REGLAMENTO

DEL HOSPITAL CENTRAL
Y DEMAS HOSPITALES-ESCUELAS
DE DAMAS ENFERMERAS DE LA
CRUZ ROJA ESPAÑOLA

MADRID

IMPRENTA CLÁSICA ESPAÑOLA

Glorieta de la Iglesia de Chamberí

1922

Caj 606/21

R
61618

REGLAMENTO

DEL HOSPITAL CENTRAL Y DEMÁS HOSPITALES-ESCUELAS
DE DAMAS ENFERMERAS DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

ASAMBLEA CENTRAL DE SEÑORAS



CRUZ ROJA

MADRID

T005
(2005)

REGLAMENTO

DEL HOSPITAL CENTRAL
Y DEMAS HOSPITALES-ESCUELAS
DE DAMAS ENFERMERAS DE LA
CRUZ ROJA ESPAÑOLA

MADRID

IMPRESA CLÁSICA ESPAÑOLA

Glorieta de la Iglesia de Chamberí

1922

CAPÍTULO PRIMERO

De los fines de estos Hospitales

ARTÍCULO 1.º

Los Hospitales-Escuelas de Damas Enfermeras de la Cruz Roja Española están fundados por S. M. la Reina (q. D. g.), como Presidenta que es de la Asamblea Central de Señoras de aquella benéfica institución y de cuya Asamblea dependen.

ARTÍCULO 2.º

Son fines de aquellos establecimientos:

Primero.—La instrucción de las señoras y señoritas asociadas, así como la de las Religiosas que deseen obtener el título de Dama Enfermera de la Cruz Roja.

Segundo.—La asistencia y tratamiento de los enfermos en ellos acogidos y en los Dispensarios que le son anejos.

El Hospital de San José y Santa Adela, de Madrid, cumplirá además, hasta donde lo permitan las rentas de los bienes fundacionales, los fines que le están asignados por la fundación.

CAPÍTULO II

Del gobierno y administración de los Hospitales

ARTÍCULO 3.º

Estos Hospitales dependen de la autoridad augusta de S. M. la Reina (q. D. g.) y de la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja Española, y están sujetos a la inspección del Inspector general de la Junta de Damas y Secretario de S. M. en aquella Asamblea.

ARTÍCULO 4.º

Por delegación de la Asamblea Central, serán regidos por una Junta de Hospital, compuesta de Presidenta, Tesorera y Secretaria.

ARTÍCULO 5.º

En la Junta del Hospital de Madrid, los cargos de Presidenta y Tesorera deberán forzosamente recaer en señoras que pertenezcan a la Asamblea Central.

En las de los otros Hospitales, todos los cargos recaerán en asociadas que integren las respectivas Juntas de Damas de la Cruz Roja.

ARTÍCULO 6.º

Las Juntas de Hospital deberán rendir a la Asamblea Central, dentro de los dos primeros meses de cada año, las oportunas cuentas correspondientes al año anterior.

La Asamblea Central, por su parte, rendirá cuentas al Ministerio de la Gobernación con respecto a las rentas de los bienes fundacionales del Hospital de San José y Santa Adela, de esta Corte, sobre el que ejerce aquélla el derecho de Patronato.

ARTÍCULO 7.º

Para auxiliar a las Juntas de Hospital en sus funciones, habrá en cada uno de ellos un Director Médico, con el personal técnico necesario; una Jefa de servicios o Superiora, y las Enfermeras religiosas precisas.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Gobierno y Administración

ARTÍCULO 8.º

En el Hospital de Madrid existirá, además, un Consejo de Gobierno y Administración, constituido por las señoras que forman la Junta del Hospital y el Inspector

general y Secretario de S. M. en la Asamblea, a los que se agregan, con el carácter de Asesores técnicos, el Director del Hospital y la Jefa de servicios o Superiora.

En los demás Hospitales, este Consejo lo constituirán la Junta del Hospital con el Director técnico y Superiora del mismo.

ARTÍCULO 9.º

Actuarán como Presidenta y Secretaria de este Consejo las señoras que lo sean de la Junta del Hospital.

En los casos de enfermedad o ausencia de la Presidenta, presidirá el Consejo la Tesorera.

ARTÍCULO 10

El Consejo de Gobierno y Administración está encargado de organizar y velar por el buen funcionamiento del Hospital-Escuela, ocupándose de todos los servicios, personal, obras necesarias; así como lo referente a instrucción y disciplina de las Damas Enfermeras.

Admitirá o rechazará a las que soliciten cursar esta clase de estudios; examinará y concederá o denegará cuantas peticiones reciba de aquéllas; acordará el horario y plan de estudios, y resolverá sobre todos los asuntos relacionados con el Hospital y enseñanza de Damas Enfermeras.

ARTÍCULO 11

El Consejo será convocado por la Presidenta, quien lo reunirá los primeros días de cada mes y siempre que lo estime oportuno.

ARTÍCULO 12

Se llevará por la Secretaria un libro de actas, en el que se consignará lo acordado en cada sesión.

ARTÍCULO 13

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, es preciso que asistan, cuando menos, tres de los miembros que tienen voto.

ARTÍCULO 14

Si surgieren asuntos o cuestiones urgentes, serán resueltos de común acuerdo por el Director del Hospital y la Jefa de servicios o Superiora, quienes notificarán al Consejo la resolución adoptada en cada caso, para su aprobación.

ARTÍCULO 15

Al final de cada año se celebrará un Consejo extraordinario, al que podrán asistir todas las personas interesadas en el funcionamiento del Hospital y Dispensarios anexos.

CAPÍTULO IV

De las Presidentas de las Juntas de distrito de Madrid

ARTÍCULO 16

Las Presidentas de las diez Juntas de distrito de Madrid actuarán de Inspectoras generales de los servicios, y a ese efecto deberán turnar por semanas en la visita del Hospital y Dispensarios.

CAPÍTULO V

De la Jefa de servicios o Superiora

ARTÍCULO 17

La Jefa de servicios o Superiora estará encargada, de acuerdo con la Presidenta, de la administración interior del establecimiento, de la adquisición y cuidado del material, ropería y alimentación; dando cuenta y sometiendo mensualmente a la aprobación de la Tesorera los gastos originados.

ARTÍCULO 18

Sin autorización del Consejo no podrá hacer gastos extraordinarios superiores a 100 pesetas.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 19

En el Hospital de Madrid, y en los que parezca conveniente, existirá el cargo de Enfermera mayor, que deberá recaer en la Religiosa que, poseyendo el título de Enfermera, sea más apta para su desempeño, de no ser desempeñado por la Superiora misma.

ARTÍCULO 20

La Enfermera depende del Consejo y cumplirá las decisiones del mismo, vigilando muy especialmente lo concerniente a la enseñanza teórico-práctica de las Enfermeras.

Informará mensualmente al Consejo del estado de instrucción de las alumnas, de su puntualidad y de las faltas cometidas y disciplina de aquéllas.

Notificará al Consejo de las peticiones deducidas por las Enfermeras. Organizará trimestralmente por grupos las Enfermeras y alumnas que deben prestar cada servicio.

Estará encargada de la repetición de las lecciones teórico-prácticas que fuesen precisas.

La Enfermera mayor no podrá imponer correctivo alguno a las alumnas sin autorización del Consejo.

CAPÍTULO VII

Del Director

ARTÍCULO 21

El Director es el representante del Consejo de gobierno y administración de los asuntos técnicos, debiendo someter a dicho Consejo la distribución y servicios del personal médico; así como los horarios del Hospital, Dispensario y plan de estudios.

ARTÍCULO 22

Son atribuciones del Director:

1.^a Formar parte como Asesor técnico del Consejo expresado.

2.^a Cursar y someter a la deliberación del Consejo antedicho las solicitudes de los Médicos que deseen prestar servicios en el Hospital y Dispensarios.

3.^a Dar, con el auxilio de los Médicos de número y Enfermera mayor, la enseñanza teórico-práctica de las Enfermeras, sometiéndose siempre al plan y horario acordado en Consejo.

4.^a Estar a su cargo la dirección técnica del Hospital y Dispensario, desempeñando en éste una consulta y asistiendo a los enfermos de su especialidad.

5.^a Vigilar el servicio médico, dando cuenta al Consejo de cuantas deficiencias aprecie.

6.^a Proponer al Consejo la adquisición del material técnico necesario, y someter a su deliberación todos los asuntos referentes a higiene y alimentación de los hospitalizados.

CAPÍTULO VIII

Del personal médico

ARTÍCULO 23

En cada Hospital, además del Director, habrá un número de Médicos indispensables para el servicio, clasificados con los siguientes nombres y orden: Médicos de número, Médicos de guardia, Médicos supernumerarios; y como agregados, Médicos consultores.

ARTÍCULO 24

Los Médicos de número, además de auxiliar al Director en la enseñanza, tendrán a su cargo una consulta en el Dispensario y la asistencia a los hospitalizados.

ARTÍCULO 25

Los Médicos de guardia prestan este servicio con arreglo al horario y al régimen interior, y auxilian o pue-

den tener cargo en el Dispensario de una consulta de su especialidad.

ARTÍCULO 26

Los Médicos supernumerarios suplen y auxilian a los Médicos de guardia.

ARTÍCULO 27

Los Médicos consultores tienen su cometido en las respectivas especialidades del Dispensario.

ARTÍCULO 28

En los Hospitales en donde la importancia de los servicios de Laboratorio, Radioelectrología y Farmacia lo requiera, se nombrará Jefe de Laboratorio, Radiólogo y Farmacéutico encargados de dichos servicios.

ARTÍCULO 29

Todos estos cargos, así como el del Director, serán esencialmente honoríficos; pero podrán recibir ciertos emolumentos que fijará el Consejo a cada Hospital.

ARTÍCULO 30

El nombramiento de todo el personal Médico se hará libremente por S. M. la Reina.

CAPÍTULO IX

Del Capellán

ARTÍCULO 31

Para los servicios espirituales se nombrará por Su Majestad la Reina un Capellán afecto al Hospital.

CAPÍTULO X

Del personal auxiliar y servidumbre

ARTÍCULO 32

Para los servicios auxiliares y para los de calefacción, portería, cocina, lavaderos, etc., habrá el personal de enfermeras retribuidas y criados que crea necesario el Consejo.

ARTÍCULO 33

Los sueldos de las enfermeras retribuidas y el del personal del servicio se fijarán por el Consejo de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 34

Cada Hospital procurará sostenerse con sus fondos propios y particulares.

ARTÍCULO 35

Este Reglamento es de aplicación general, no sólo para el Hospital Central de Madrid, sino para todos los dependientes de la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja.

Si alguno de dichos Centros estimase oportuno introducir en él algunas modificaciones, elevará la oportuna propuesta al Inspector general y Secretario de S. M. en la Asamblea, quien dará cuenta de ello al Consejo de Gobierno y Administración del Hospital de Madrid, que propondrá a S. M. la resolución pertinente acerca del particular.

ARTÍCULO 36

Este Reglamento será sometido a la aprobación de S. M. la Reina.

ESTE REGLAMENTO FUÉ APROBADO
POR LA ASAMBLEA CENTRAL DE SEÑORAS DE LA CRUZ ROJA
EL 22 DE FEBRERO DE 1922



1021096